

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

17809 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se crea la Comisión Interministerial para la Coordinación del Desarrollo de la Reforma Portuaria.*

De conformidad con el Acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo y de Trabajo y Seguridad Social, en su reunión del día 9 de julio de 1987 creando la Comisión Interministerial para la Coordinación del Desarrollo de la Reforma Portuaria,

Este Ministerio dispone la publicación del mencionado Acuerdo, que se incluye como anexo a la presente Orden.

Madrid, 30 de julio de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se crea la Comisión Interministerial para la Coordinación del Desarrollo de la Reforma Portuaria

La reforma de la regulación de las actividades portuarias de carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías llevada a cabo por el Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 371/1987, de 13 de marzo, tiene como una de sus piezas claves la creación, en cada uno de los puertos incluidos en el ámbito de las normas citadas, de una Sociedad estatal, que tendrá por objeto asegurar la profesionalidad de los trabajadores que desarrollan actividades portuarias y la regularidad en la prestación de servicios en tales actividades.

El desarrollo de este proceso va a suponer la creación de 37 Sociedades que van a desempeñar las funciones antes mencionadas en el ámbito definido por el espacio portuario correspondiente en atención a las particularidades y características peculiares de dicho ámbito.

Esto no significa, sin embargo, que no existan determinadas esferas de actividad donde resulte conveniente, no obstante la diversidad antes mencionada, una cierta coordinación en la actuación de las distintas Sociedades. Tales esferas se refieren al campo de la negociación colectiva de los primeros convenios aplicables a los estibadores portuarios, el desarrollo de la contratación con las Empresas estibadoras en un marco uniforme, etc. La coordinación de estas esferas se hace más necesaria aún en la primera fase de la actuación de estas Sociedades como consecuencia de la novedad que representan.

Por todo ello, resulta procedente la creación de una Comisión Interministerial en la que representantes de los diversos Departamentos Ministeriales implicados pueden fijar las líneas directrices a las que deberán ajustarse la totalidad de las Sociedades Estatales de estiba a fin de conseguir ese marco uniforme para el desarrollo de la reforma del sector al que antes se aludía.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo y Trabajo y Seguridad Social, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 9 de julio de 1987, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero.-Se crea una Comisión Interministerial encargada de elaborar las directrices a las que deberá ajustarse la actuación de las Sociedades Estatales de estiba y desestiba creadas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, velar por la coordinación de dicha actuación y garantizar, en todo momento, la consecución de los objetivos inspiradores de la reforma del sector de estiba y desestiba de buques.

Segundo.-La Comisión Interministerial tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Vocales: Director general del Patrimonio del Estado y el Director general de Puertos y Costas.

Secretario: Desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión Interministerial un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, designado por el titular del Departamento entre los Subdirectores generales del Departamento.

Tercero.-A los trabajos de la Comisión Interministerial se podrán incorporar, además, en calidad de asesores de la misma, aquellos funcionarios que designe el Presidente de la Comisión, a propuesta de los titulares de los distintos Departamentos.

Cuarto.-La Comisión podrá crear grupos de trabajo adecuados, con la composición que se determine en cada caso, según las competencias abordadas.

Quinto.-Esta Comisión Interministerial desempeñará sus funciones por el período de tiempo que se considere necesario para la consecución de los objetivos indicados en el punto primero.